



# Resolución de Secretaría General

N° 0 1 7 8 -2021-MIDAGRI-SG

Lima, 13 OCT. 2021

## VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Arturo Fernández Ventosilla, contra la Resolución Directoral N° 0487-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0487-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, de fecha 17 de agosto de 2021, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, otorgó, por única vez, al señor Arturo Fernández Ventosilla, persona ajena al servicio, en adelante el administrado, en calidad de hijo superviviente del señor Arturo Fernández Ruíz, ex pensionista del MIDAGRI, comprendido en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, con Nivel Remunerativo Servidor Profesional “C” - SPC, quien sustentó haber asumido los gastos correspondientes, el subsidio por gastos de sepelio, por el fallecimiento ocurrido el 27 de abril de 2021, equivalente al importe total de S/ 150,76 (Ciento Cincuenta y 76/100 Soles);

Que, con escrito presentado con fecha 06 de setiembre de 2021 (según dato del SISGED), el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0487-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, peticionando que se efectúe un nuevo cálculo del monto del subsidio por fallecimiento otorgado;

Que, de conformidad con el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, el término de interposición del recurso de apelación, entre otro, es de quince (15) días perentorios;

Que, en el caso de autos, la Resolución cuestionada fue expedida el 17 de agosto de 2021, siendo notificada al administrado el 18 de agosto de 2021, mientras que el recurso de apelación fue interpuesto el 06 de setiembre de 2021 (según dato del SISGED), por lo que se verifica que el administrado ha interpuesto el mencionado recurso, dentro del referido plazo de Ley;

Que, respecto del análisis de fondo, la cuestionada Resolución Directoral N° 0487-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, se sustenta, entre otros, en el Informe Liquidatorio N° 464-2021-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH/MRT de fecha 16 de agosto de 2021, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de este Ministerio, que contiene el cálculo de subsidio por gastos de sepelio del



referido ex pensionista, el cual asciende a la suma total de S/ 150,76 (Ciento Cincuenta y 76/100 Soles), que es equivalente a dos (02) remuneraciones totales, que se desgrega en los conceptos y montos siguientes:

CONCEPTO	MONTO (S/)
Remuneración Básica	50,00
Bonificación Personal	0,02
Remuneración Reunificada	20,35
Refrigerio y Movilidad	5,01
Total Parcial	75,38
<b>TOTAL SUBSIDIO (02 Remuneraciones Totales)</b>	<b>150,76</b>

Que, el indicado monto total reconocido y otorgado al administrado, se ha sustentado en el pronunciamiento emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil (GPGSC), en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que, de manera permanente, emite uniformes pronunciamientos sobre los conceptos de pago que las entidades públicas deben considerar para el cálculo de los beneficios sociales señalados en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 14 de junio de 2011, expedida por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, así como atendiendo a lo opinado en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, de fecha 21 de diciembre de 2012, por lo que las entidades comprendidas en el citado Sistema deben de tener en cuenta lo indicado en el referido Informe Legal, para el reconocimiento y pago de los mencionados beneficios, dentro del marco del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Pensiones y Beneficios para los funcionarios y servidores de la Administración Pública, de aplicación al Personal Activo y Cesante del Sector Público, establecido por los tres instrumentos normativos que rigen el sistema de pago de dicho régimen, que son el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los cuales se complementan entre sí y definen la estructura del indicado sistema de pago;

Que, asimismo, al señor Arturo Fernández Ruíz, ex pensionista a la fecha de su fallecimiento, ocurrido el 27 de abril de 2021, no le es aplicable el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que comprende en sus alcances exclusivamente a los servidores públicos nombrados activos del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuya ejecución en las entidades públicas debe observar el Principio de Legalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, por mandato expreso del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que es de aplicación al caso de autos por temporalidad, quedando ratificada la suma reconocida y otorgada al administrado mediante la impugnada, para el subsidio de gastos de sepelio, en estricta observancia de la normatividad legal aplicable;





# Resolución de Secretaría General

Que, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el artículo 2 señala que toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por el administrado debe ser declarado infundado; dándose por agotada la vía administrativa, en aplicación de lo establecido en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG, con notificación al administrado;

Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Arturo Fernández Ventosilla, contra la Resolución Directoral N° 0487-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, de fecha 17 de agosto de 2021, en su calidad de hijo supérstite del señor Arturo Fernández Ruíz, quien sustentó haber asumido los gastos correspondientes; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General; dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, notifique la presente Resolución de Secretaría General al señor Arturo Fernández Ventosilla; remitiendo los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)).

## Regístrese y comuníquese

.....  
Lic. ANA ISABEL DOMINGUEZ DEL AGUILA  
Secretaria General  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



